



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

Entidad Declarada de Utilidad Pública (Ley 10/1190)



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS
10 FEBRERO 2020

Nº 10 de SALIDA

A LOS PRESIDENTES DE LAS FFAA

ASUNTO: Proceso electoral 2020

Fecha: 10 de Febrero de 2020

Adjuntamos **CENSO ELECTORAL INICIAL** de la Federación Española de Actividades Subacuáticas (FEDAS), a fin de que el mismo sea expuesto en los tabloneros de anuncios de las sedes de las Federaciones Autonómicas.

Asimismo se concede un **plazo de 20 días naturales**, a fin de poder presentar antes esta FEDAS la preceptiva reclamación, en el supuesto de no inclusión en el mismo y acreditando los motivos de su petición. El citado plazo será desde el día **10 de febrero a 1 de Marzo**.

Os recordamos que, en caso de estar incluido en varios estamentos, **a partir de la publicación de la convocatoria electoral en que se os remitirá el censo provisional**, el elector debe optar por el de su preferencia, y de no hacerlo en el plazo indicado se aplicaría el punto 2 del artículo 9 del reglamento electoral que dice lo siguiente:

Artículo 9. – Electores incluidos en varios estamentos.

1. *Aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán **optar** por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación en el **plazo de siete días**, contados a partir del siguiente al de la **publicación de la convocatoria de las elecciones**.*
2. *De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:*
 - *En el de técnicos, si poseen licencia de deportista y de técnico.*
 - *En el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista o de técnico y de juez o árbitro*
3. *La Junta Electoral de la Federación introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.*

Asimismo, y en el mismo plazo, deben optar también por la especialidad, en caso de estar incluidos en varias especialidades.

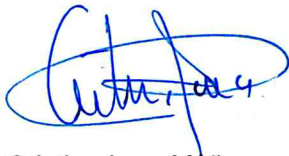
NOTAS IMPORTANTES:

1) Referente al censo inicial de clubes, les comunicamos que en el mismo plazo de 20 días, deberán **OBLIGATORIAMENTE** remitir a esta FEDAS el **número de inscripción de registro de la Consejería de Deportes de su comunidad autónoma** de cada uno de ellos que no lo tenga incluido, de no ser así serían eliminados del censo.

2) A tenor de lo dispuesto en el apartado 8º del artículo 6 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Españolas, el tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho al sufragio. En ningún caso será posible su utilización ni cesión para ninguna otra finalidad. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo. Por tanto, el censo debe estar expuesto públicamente y dar las máximas facilidades para su consulta, pero en ningún caso que sea objeto de remisión por vía telemática. Cualquier mala utilización de los datos contenidos en el censo puede dar lugar a la comisión de infracciones y consecuentes sanciones previstas en la Ley Orgánica 15/99 de protección de datos.

Como siempre, estamos a vuestra disposición, para resolver conjuntamente las dudas que puedan surgir,

Cordialmente,



Cristina Lara Yañez
Secretaria General

